

H. Congreso del Estado de Guanajuato **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2008, en atención a la siguiente.

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;

- VI- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso se encuentran previstos todos los impuestos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Para todos los impuestos se propone un aumento general del 4% cuatro por ciento igual a la inflación pronosticada para el próximo año.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Para todos los derechos se propone aumento de 4% cuatro por ciento para compensar la inflación esperada para el próximo año. En cuanto a los derechos por los servicios de agua potable sufrirán incrementos mayores al referido cuatro por ciento, enviando el estudio de propuestas tarifarias realizado por la Comisión Estatal del Agua y a continuación presentamos la justificación mediante la exposición de motivos.

Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de Ocampo

En cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, se adjunta a la propuesta tarifaria la exposición de motivos mediante las cuales se presenta en forma resumida la exposición del marco jurídico y los resultados de la valoración tarifaria.

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Ocampo, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Ocampo.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable

- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque

esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2004 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2010 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los más usuales que son de $\frac{1}{2}$ y 1 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los dos más usuales que son de $\frac{1}{2}$, y de 1 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", y 8" para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la

infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desbaste, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros

para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 3,513 registros, de los cuales 3,277 son domésticos, 166 comerciales y 23 industriales y 47 públicas.

Para el año 2008 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente para dar el servicio demandado.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Ocampo se extraen 924,480 metros cúbicos anuales operando los 7 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 54 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 1,702,725 metros cúbicos anuales.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de

conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desbaste en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2008 nos señalan que se requiere un total de 1,702,725 metros cúbicos anuales en donde 1,447,316 M³ corresponderían a servicios domésticos, 54,892 M³ para servicios públicos y el restante volumen para usos comerciales e industriales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2008 se requiere una inversión global de \$ 6,926,262.89 de los cuales \$ 5,131,384.23 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$1,794,878.66 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$ 3,703,764.24 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2008 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$ 1,427,619.99.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$ 851,019.84 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$64,788.98.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales, materiales y útiles de oficina por \$206,029.62 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$8,400.00.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$30,435.35 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2008 se pronostica un gasto de \$2,962,280.58 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$1,008,429.86 que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micro medición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micro medición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con

mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2008, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar

programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

Contribuciones especiales: Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

Productos: A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Ocampo, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amén de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresarán recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 36 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Aprovechamientos: De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2008 para Ocampo, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

XI.- Participaciones federales: Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

Ingresos extraordinarios: Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales: Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Disposiciones transitorias: En el capítulo décimo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

TEXTO ORIGINAL

Ley Publicada en el Periódico Oficial, 202 novena parte de 19 de diciembre de 2006.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 25

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ocampo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Ocampo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el año 2007, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	733.00	1768.00
Zona comercial de segunda	450.00	702.00
Zona habitacional medio centro	193.00	304.00
Zona habitacional de interés social	180.00	237.00
Zona habitacional económica	147.00	193.00
Zona marginada irregular	83.00	113.00
Valor mínimo	42.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,904.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,976.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,137.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,137.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,548.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,953.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,620.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,251.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,845.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,920.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,481.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,070.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$670.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$516.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$293.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,394.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,735.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,065.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,293.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,845.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,372.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,287.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,034.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$848.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$848.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$670.00

Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$594.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,689.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,177.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,620.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,473.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,882.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,481.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,707.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,369.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,070.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,033.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$848.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$702.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$594.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$443.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$293.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,953.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,324.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,845.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,065.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,734.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,329.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,370.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,112.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$964.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,844.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,581.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,259.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,369.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,112.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$848.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,140.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,882.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,581.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,554.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,328.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,034.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea.

1.	Predios de riego	\$12,402.00
2.	Predios de temporal	\$4,727.00
3.	Agostadero	\$2,112.48
4.	Cerril o monte	\$890.15

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.00
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.75
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$32.00
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$45.00
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$55.00

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.36
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.28
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.26
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.15
V.	Fraccionamiento de interés social	\$1.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.16
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.39
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.16
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.22
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.40
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.14
II.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.14
III.	Por metro cúbico de arena	\$0.14
IV.	Por metro cúbico de grava	\$0.14

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

Servicio Domestico													
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Cuota Minima	\$49.27	49.52	\$49.76	\$50.01	\$50.26	\$50.51	\$50.77	\$51.02	\$51.28	\$51.53	\$51.79	\$52.05	
La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.													
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del													

metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
De 11 a 15 M ³	\$4.55	\$4.57	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69	\$4.71	\$4.74	\$4.76	\$4.78	\$4.81
De 16 a 20 M ³	\$4.73	\$4.75	\$4.77	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.92	\$4.94	\$4.97	\$4.99
De 21 a 25 M ³	\$4.98	\$5.00	\$5.03	\$5.05	\$5.08	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.21	\$5.23	\$5.26
De 26 a 30 M ³	\$5.22	\$5.24	\$5.27	\$5.29	\$5.32	\$5.35	\$5.37	\$5.40	\$5.43	\$5.46	\$5.48	\$5.51
De 31 a 35 M ³	\$5.49	\$5.51	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.62	\$5.65	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80
De 36 a 40 M ³	\$5.76	\$5.79	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05	\$6.08
De 41 a 50 M ³	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.33	\$6.36	\$6.39
De 51 a 60 M ³	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.70
De 61 a 70 M ³	\$6.66	\$6.69	\$6.73	\$6.76	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04
De 71 a 80 M ³	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.14	\$7.17	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.32	\$7.35	\$7.39
De 81 a 90 M ³	\$7.35	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.72	\$7.76
más de 90 M ³	\$7.41	\$7.45	\$7.48	\$7.52	\$7.56	\$7.60	\$7.64	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83

Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$81.08	\$81.48	\$81.88	\$82.28	\$82.69	\$83.10	\$83.51	\$83.92	\$84.33	\$84.75	\$85.17	\$85.59

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.56	\$8.60	\$8.64
de 16 a 20 M ³	\$8.79	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29
de 21 a 25 M ³	\$9.45	\$9.50	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.78	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98
de 26 a 30 M ³	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.68	\$10.73
de 31 a 35 M ³	\$10.93	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.15	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54
de 36 a 40 M ³	\$11.75	\$11.81	\$11.86	\$11.92	\$11.98	\$12.04	\$12.10	\$12.16	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41
de 41 a 50 M ³	\$12.63	\$12.69	\$12.76	\$12.82	\$12.89	\$12.95	\$13.01	\$13.08	\$13.15	\$13.21	\$13.28	\$13.34
de 51 a 60 M ³	\$13.58	\$13.65	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34
de 61 a 70 M ³	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04	\$15.12	\$15.19	\$15.27	\$15.34	\$15.42
de 71 a 80 M ³	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56
de 81 a 90 M ³	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.37	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.80
más de 90 M ³	\$17.18	\$17.26	\$17.35	\$17.43	\$17.52	\$17.61	\$17.70	\$17.79	\$17.88	\$17.96	\$18.05	\$18.14

Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	136.06	136.74	137.42	138.10	138.79	139.48	140.17	140.87	141.57	142.27	142.98	143.69
La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.												
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$13.07	\$13.13	\$13.20	\$13.26	\$13.33	\$13.40	\$13.46	\$13.53	\$13.60	\$13.67	\$13.74	\$13.81
de 16 a 20 M ³	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99	\$14.06	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34	\$14.41	\$14.49
de 21 a 25 M ³	\$14.39	\$14.46	\$14.53	\$14.61	\$14.68	\$14.75	\$14.83	\$14.90	\$14.97	\$15.05	\$15.12	\$15.20
de 26 a 30 M ³	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.33	\$15.41	\$15.49	\$15.57	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96
de 31 a 35 M ³	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.69	\$16.77
de 36 a 40 M ³	\$16.67	\$16.75	\$16.83	\$16.92	\$17.00	\$17.09	\$17.17	\$17.26	\$17.34	\$17.43	\$17.52	\$17.61
de 41 a 50 M ³	\$17.51	\$17.60	\$17.68	\$17.77	\$17.86	\$17.95	\$18.04	\$18.13	\$18.22	\$18.31	\$18.40	\$18.50
de 51 a 60 M ³	\$18.38	\$18.47	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23	\$19.32	\$19.42
de 61 a 70 M ³	\$19.30	\$19.39	\$19.49	\$19.59	\$19.69	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.39
de 71 a 80 M ³	\$20.26	\$20.37	\$20.47	\$20.57	\$20.67	\$20.78	\$20.88	\$20.98	\$21.09	\$21.20	\$21.30	\$21.41
de 81 a 90 M ³	\$20.55	\$20.65	\$20.75	\$20.86	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.28	\$21.38	\$21.49	\$21.60	\$21.70
Más de 90 M ³	\$21.27	\$21.38	\$21.49	\$21.59	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.47

Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$64.58	\$64.90	\$65.22	\$65.54	\$65.86	\$66.18	\$66.51	\$66.84	\$67.17	\$67.50	\$67.83	\$68.16
La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.												
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.70
de 16 a 20 M ³	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15
de 21 a 25 M ³	\$7.20	\$7.24	\$7.27	\$7.31	\$7.35	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61
de 26 a 30 M ³	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11
de 31 a 35 M ³	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.36	\$8.40	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.57	\$8.61	\$8.65
de 36 a 40 M ³	\$8.74	\$8.79	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23
de 41 a 50 M ³	\$9.33	\$9.38	\$9.43	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.62	\$9.67	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86
de 51 a 60 M ³	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.46	\$10.51

de 61 a 70 M ³	\$10.62	\$10.68	\$10.73	\$10.78	\$10.84	\$10.89	\$10.95	\$11.00	\$11.06	\$11.11	\$11.17	\$11.22
de 71 a 80 M ³	\$11.33	\$11.39	\$11.44	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97
de 81 a 90 M ³	\$12.10	\$12.16	\$12.22	\$12.28	\$12.34	\$12.41	\$12.47	\$12.53	\$12.57	\$12.66	\$12.72	\$12.78
más de 90 M ³	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.47	\$12.54	\$12.60	\$12.66	\$12.72	\$12.79	\$12.85	\$12.92	\$12.98

Las tarifas contenidas en la fracción I se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles de los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las cuotas domésticas contenidas en esta fracción.

II. Servicio de alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

III. Contratos para todos los giros.

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$111.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$111.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

IV. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 278.51	\$ 839.73	\$ 1,397.82	\$ 1,727.35	\$ 2,784.24
Tipo BP	\$ 389.91	\$ 955.35	\$ 1,513.43	\$ 1,842.97	\$ 2,899.86
Tipo CT	\$ 501.32	\$ 1,663.65	\$ 2,258.64	\$ 2,816.99	\$ 4,215.80
Tipo CP	\$ 1,058.34	\$ 2,136.12	\$ 2,731.10	\$ 3,289.46	\$ 4,688.26
Tipo LT	\$668.42	\$ 2,418.37	\$ 3,086.17	\$ 3,722.18	\$ 5,614.08
Tipo LP	\$ 1,615.36	\$ 3,206.54	\$ 3,863.34	\$ 4,490.21	\$ 6,364.33

	$\frac{1}{2}$ "	1"
Metro adicional terracería	\$ 117.83	\$ 203.52
Metro adicional pavimento	\$ 198.17	\$ 283.86

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

V. Materiales e instalación de cuadro de medición.

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$214.24
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$305.29
c) Para tomas de 1 pulgada	\$417.76
d) Para tomas de 1 $\frac{1}{2}$ pulgadas	\$667.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$945.81

VI. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

<u>Concepto</u>	<u>De velocidad</u>	<u>Volumétrico</u>
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$ 336.96	\$ 696.28
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$ 369.56	\$ 1,119.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,317.57	\$1,844.60
d) Para tomas de 1 $\frac{1}{2}$ pulgada	\$ 4,927.42	\$ 7,219.02
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,668.68	\$ 8,689.57

VII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Incluyendo excavación				
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,131.68	\$1,499.68	\$423.12	\$310.64
Descarga de 8"	\$2,426.26	\$1,810.32	\$444.54	\$332.07
Descarga de 10"	\$3,095.48	\$2,444.27	\$ 530.56	\$ 407.81
Descarga de 12"	\$3,796.15	\$3,144.92	\$ 624.62	\$ 487.26
No incluye excavación				
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,799.61	\$1,178.32	\$369.56	\$257.08
Descarga de 8"	\$2,104.90	\$1,488.96	\$390.98	\$278.51

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$27.00
c) Cambios de titular	Toma	\$34.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$168.70

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y no generarán derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extiendan, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

IX. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.06
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.70
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$180.00
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$289.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$325.00
f) Reubicación del medidor, por toma	\$337.00
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$12.00
h) Transporte de agua en pipa, por viaje	\$334.00
i) Reinstalación de toma	\$169.00

X. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,538.16	\$578.24	\$2,116.40
Interés social	\$2,206.88	\$824.72	\$3,031.60
Residencial C	\$2,699.84	\$1,017.12	\$3,716.96
Residencial B	\$3,203.20	\$1,210.56	\$4,413.76
Residencial A	\$4,274.40	\$1,606.80	\$5,881.20
Campestre	\$5,398.64		\$5,398.64

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos, a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirá por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$2.90
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$70,200.00

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M ²	\$311.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	\$1.23

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 3,749.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de 128.54 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,998.00
d) Por cada lote excedente	\$13.50
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$64.50

Recepción de obras para fraccionamientos

f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,599.00
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$26.50

Para efecto de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XII. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$ 222,702.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$ 105,443.00

XIII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,232.00	\$466.00	\$1,698.00
Interés social	\$1,639.00	\$610.50	\$2,250.00
Residencial C	\$2,025.00	\$760.00	\$2,785.00
Residencial B	\$2,403.00	\$900.00	\$3,303.00
Residencial A	\$3,203.00	\$1,200.00	\$4,403.00
Campestre	\$4,284.00		\$4,284.00

XIV. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado
 2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado
 3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.30 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$26.00
	c) Por un quinquenio	\$140.00
	d) A perpetuidad	\$484.00
	e) Costo por fosa o gaveta	\$1,802.00
	f) Permiso para la construcción de gaveta	\$110.00
II.	Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$324.00
III.	Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$118.00
IV.	Licencia para construcción de monumentos	\$118.00
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$124.00

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por sacrificio de animales:		
a)	Ganado Vacuno	Por Cabeza	\$62.00
b)	Ganado Porcino	Por Cabeza	\$25.00
c)	Ganado Caprino	Por Cabeza	\$11.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se cobrará una cuota de \$258.00, por elemento policiaco, en eventos particulares, por evento.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por licencias de construcción o ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso Habitacional:

1. Marginado: \$53.00 por vivienda.

Los inmuebles de hasta 45 metros cuadrados tendrán descuento del 50% y los inmuebles de hasta 70 metros cuadrados pagarán \$2.10 por metro cuadrado excedente.

2. Económico:

a) Hasta 70 metros cuadrados, \$127.10.

b) Más de 70 metros cuadrados, por metro cuadrado excedente, \$2.50.

3. Media: \$3.50 por m².

B) Uso Especializado:

1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$ 5.50 por m².

C) Bardas y Muros: \$1.12 por metro lineal.

D) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$4.50 por m².

2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.12 por m².

II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de licencias de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles, se pagará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional, \$2.24

b) Otros usos, \$4.50

V. Por licencias de reconstrucción y remodelación, \$123.00

- VI.** Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles, por m², \$4.50
- VII.** Por peritaje de evaluación de riesgo, por metro cuadrado de construcción, \$2.24
En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa por metro cuadrado de construcción, \$4.50
- VIII.** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen, \$118.00
En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.
- IX.** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo al inicio de los trámites, por dictamen, \$132.00
- X.** Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, \$682.00
Los inmuebles de hasta 300 metros cuadrados tendrán descuento del 66%.
Los inmuebles de más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados tendrán descuento del 57%.
- XI.** Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, \$772.00
Se otorgará descuento de 24.70% para los predios de hasta 1000 metros cuadrados.
Se otorgará descuento de 11.70% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.
- XII.** Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, \$969.00.
Se otorgará descuento de 79.89% para los predios de hasta 100 metros cuadrados.
Se otorgará descuento de 39.94% para los predios de más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
Se otorgará descuento de 20.35% para los predios de más de 500 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.
Se otorgará descuento de 10.30% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

- XIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.
- XIV.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$39.00.
- XV.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
 - a)** Por uso habitacional, por vivienda, \$265.00.
 - b)** Zona marginada, Exento
 - c)** Para otros usos, \$484.00.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 19. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará un 40% de una cuota fija de \$43.00 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$108.00.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$4.50.
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$832.50
 - b)** Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas, \$108.00.
 - c)** Superiores a 20 hectáreas, \$89.00.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m² de superficie vendible, \$0.08.
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por m² de superficie vendible, \$0.08.
- III. Por la autorización del fraccionamiento, por m² de superficie vendible, \$0.08.
- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, \$1.58 por lote.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.08 por m².
- V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.6%.
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio, 0.9%.
- VI. Por el permiso de preventa o venta, \$0.08 por m².
- VII. Por la autorización para relotificación, \$ 0.08 por m².
- VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.08 por m².

SECCIÓN OCTAVA **POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES** **PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 21. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,103.00
b) Luminosos	\$613.00
c) Giratorios	\$58.00
d) Electrónicos	\$1,103.00
e) Tipo Bandera	\$44.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$44.00
g) Pinta de bardas	\$37.00

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$ 73.00.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$25.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$61.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.50

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.50
VI. Tijera, por mes	\$37.50
b) Comercios ambulantes, por mes	\$61.00
c) Mantas, por mes	\$37.00
d) Pasacalles, por día	\$11.50
e) Inflables, por día	\$49.50

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN NOVENA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 22. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se pagará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la venta de bebidas alcohólicas por día	\$1,269.00
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos, por día	\$1,687.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS
Artículo 23. La expedición de certificaciones y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$26.00
II.	Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$61.00
III.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$26.00

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.00
II.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.00
III.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$24.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 25. Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano	\$4,904.00
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$4,904.00
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$490.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$80.00
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$170.00
VI.	Por constancia de despintado	\$33.00
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$103.00
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$602.00

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 26. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$42.00.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 27. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

- I. Atención y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo.
- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Atención psicológica | \$23.00 |
| b) Terapia física | \$17.00 |

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 28. Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se cubrirá una cuota de \$56.00 por inscripción a talleres culturales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. La contribución por el servicio de alumbrado público, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2008 será de \$184.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima de impuesto predial.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

El descuento será solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 19 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 24 de esta Ley sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a un estudio socioeconómico que al efecto se realice por dicha institución, tomando en cuenta las siguientes variables:

- a) Ingreso familiar.
- b) Número de dependientes económicos.
- c) Condiciones y tipo de vivienda.
- d) Servicios públicos que recibe.
- e) Tipo de alimentación.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 45. Por los servicios prestados por la casa de la cultura, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a la demanda de los servicios.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil ocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. FRANCISCO JAVIER PEDROZA MORENO
PRSIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. DELIA ADRIANA URBINA MONTIEL
SINDICO MUNICIPAL**

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

C. GONZALEZ DIAZ DE LEON AGUSTIN

C. JASSO HERRERA LUIS

C. MONTELONGO TORRES DANIEL

C. GARCIA ZAVALA JOSE GUADALUPE

PROF. RANGEL REYES MA. DE LA LUZ

C. ROMO PEDROZA ANTONIO DE JESUS

C. PEDROZA TORRES FRANCISCO

C. SALAS COLUNGA MARTIN